



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

### DECRETO N.º 343/21

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021

**VISTO:** Las Leyes Nros. 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y 6.447, el Expediente Electrónico Nro. 2021-31996355-GCABA-DGDPR, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.447 creó el Distrito del Vino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del área comprendida por las calles 12 de octubre, Espinosa, Biarritz, Avenida San Martín, Carlos Antonio López, Avenida General Paz, Cervantes, Tinogasta, Emilio Lamarca, Ricardo Gutiérrez, Alfredo R. Bufano y Terrero, en ambas aceras;

Que la mencionada Ley tiene como objetivo promover el desarrollo económico de la mencionada área geográfica de la Ciudad mediante el otorgamiento de beneficios impositivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios para llevar adelante actividades relacionadas al campo de la industria vitivinícola;

Que, por otra parte, por Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo entre las competencias del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción las de entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fomentar la actividad productiva y sustentable en áreas estratégicas;

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a la reglamentación de la Ley N° 6.447 a los fines de establecer los mecanismos de implementación que efectivicen los beneficios comprendidos en aquella y designar al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como su Autoridad de Aplicación;

Que, atento lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

#### EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.447, que como Anexo I (IF-2021-33586431-GCABA-MDEPGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Desígnase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.447.

Artículo 3º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de la Ley N° 6.447.

Artículo 4º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción, de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a los Ministerios de Desarrollo



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"*

---

Económico y Producción y de Hacienda y Finanzas y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Giusti - Mura - Miguel**